

RADICACION	08001311000920200019200
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	GLORIA ANILLO DE BARACALDO
CAUSANTE	JAVIER ANTONIO BARACALDO ANILLO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que el apoderado de la demandante manifiesta que aclara el trabajo de partición presentado.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de demandante, manifiesta que son dos los inmuebles que hacen parte del acervo hereditario y en la demanda presentada, los cuales están distinguidos con los folios de matrícula números 040-113729 y 041-165971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, vemos que, en la demanda presentada, de la sucesión intestada del causante JAVIER ANTONIO BARACALDO ANILLO, se relacionó como único bien el apartamento 403, Torre 7 del Conjunto Residencial House Soledad, distinguido con el folio de matrícula número 041-165971.

En la audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 3 de agosto de 2022, se presentó, aprobó el inventario y avalúo, y decretó la partición del bien anteriormente mencionado y nombró como Partidor al Doctor EDGAR PIÑA MONTERO.

El Doctor EDGAR PIÑA MONTERO presentó el trabajo de partición, al cual se le corrió traslado mediante auto del 10 de agosto de 2022.

Pero, revisada la partición allegada, se advierte que aparecen relacionados dos inmuebles, distinguidos con los folios de matrícula números 040-113729 y 041-165971, de las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad, respectivamente.

Recopilando tenemos, que en la audiencia de inventarios y avalúos se presentó y aprobó como único bien el apartamento 403, Torre 7 del Conjunto Residencial House Soledad, con el folio de matrícula número 041-165971, más no el del folio de matrícula 040-113729, por lo que se ordenará rehacer el trabajo de partición, para que se presente acorde con lo aprobado.

Si la parte actora desea incluir el inmueble, 040-113729 en el trabajo de partición, deberá hacerlo, de conformidad con lo establecido en el art. 502 del C. G. del P.,

allegando la respectiva prueba idónea que acredite la propiedad del aludido inmueble en cabeza del Causante.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

Ordenar al Doctor EDGAR PIÑA MONTERO, rehacer el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉST  J. M.  RADE
JUEZ

ECC